

ESTADO No. 218

Fecha: 02/12/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2002 01312 01	Ejecutivo Singular	BANCO MEGABANCO SA	CLAUDIA MARGARITA GARCIA MORENO	Auto decreta medida cautelar	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2003 00802 01	Ejecutivo Singular	LUZ AMPARO JAIMES TORRA	RICARDO CARDENAS	Auto Ordena Entrega de Título A LA PARTE DEMANDADA	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2003 00802 01	Ejecutivo Singular	LUZ AMPARO JAIMES TORRA	RICARDO CARDENAS	Auto de Tramite INFORMA A J2ECMB	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2004 01040 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	ARNOLDO MORALES DELGADO	Auto reconoce personería	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2004 01040 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	ARNOLDO MORALES DELGADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DILIGENCIA DE SECUESTRO PROGRAMADA PARA EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2023 A LAS 09: 00 A.M.	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2006 00243 01	Ejecutivo Singular	ALVARO GARCIA SUAREZ	MARIA AZUCENA ORTIZ CASTELLANOS	Auto resuelve solicitud remanentes DISPONE LEVANTAR EL TOMA NOTA QUE FUERA SOLICITADO POR EL J17CMB, SIN EMBARGO, DICHA MEDIDA CONTINUARÁ VIGENTE EN FAVOR DEL J15CMB. POR LO CUAL, NO SE TOMA NOTA EN FAVOR DEL J5ECMB	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2011 00349 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	ERIKA BAEZ DAZA	Auto de Tramite OFICIAR A J4ECMB	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00509 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	ANDRES MAURICIO MADIEDO ARDILA	Auto decreta medida cautelar	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 005 2014 00163 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD - COOMULTRASALUD -	NANCY PESCA ARDILA	Auto decreta medida cautelar	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00258 01	Ejecutivo Singular	COOALMARENDA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	MARLENE BALLESTEROS GOMEZ	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE. ASÍ MISMO, SUMINISTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR BANCOS	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00670 01	Ejecutivo Singular	FABIO JOSE GARCIA ACEVEDO	CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA	Auto de Tramite OFICIAR A SALUD TOTAL EPS S.A.	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00670 01	Ejecutivo Singular	FABIO JOSE GARCIA ACEVEDO	CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA	Auto ordena emplazamiento	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00670 01	Ejecutivo Singular	FABIO JOSE GARCIA ACEVEDO	CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA J2CMG	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00097 01	Ejecutivo Singular	MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA	N&S AGENTES INMOBILIARIOS S.A.S.	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00195 01	Ejecutivo Singular	ALVARO RUEDA COREA	MARIA GRISELDA SUAREZ MARTINEZ	Auto resuelve solicitud remanentes LEVANTA TOMA NOTA QUE FUERA SOLICITADO POR EL J5ECMB, ASÍ MISMO, DISPONE OFICIAR AL IGAC	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00273 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ANGEL RICARDO PEDRAZA BASTOS	Auto decreta medida cautelar	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00563 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP	ENRIQUE HODGES MARTINEZ	Auto de Tramite DISPONE MODIFICAR BENEFICIARIO DE ORDEN DE PAGO	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2021 00072 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	LUIS CARLOS PEDRAZA PEDRAZA	Auto Ordena Entrega de Título NO OBSTANTE, SE LE HACE SABER AL MEMORIALISTA QUE, CONFORME OBRA EN CONSTANCIA QUE PRECEDE, NO EXISTEN TITULOS ASOCIADOS AL PROCESO	01/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 03 012 2002- 01312- 01  
DEMANDANTE: MEGABANCO S.A.  
DEMANDADO: CLAUDIA MARGARITA GARCIA MORENO  
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o de cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada CLAUDIA MARGARITA GARCIA MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.288.221, en BANCO W y BANCO ITAÚ.

Se limita la medida hasta la suma de \$36.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que sólo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N.º 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e74e32b50cc8fe407ee2035bc62ae3059e98a7a10e45f8c11cb1ff93e18f10**

Documento generado en 30/11/2022 09:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 03 007 2003– 00802- 01  
DEMANDANTE: LUZ AMPARO JAIMES TORRA  
DEMANDADOS: ANUT GRILLO MONTAÑEZ, RICARDO CARDENAS  
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud presentada por ANUT GRILLO MONTAÑEZ en calidad de demandada, se tiene que obra certificación de títulos en la cual se evidencia el precitado valor en favor del presente asunto, así:

RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Bucaramanga.					
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	63332967	Nombre	ANUT GRILLO MONTANEZ		
					Número de Títulos	1	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001130965	63356532	LUZ AMPARO JAIMES TORRA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2015	NO APLICA	\$ 10.757.00	
						Total Valor	\$ 10.757.00
RADICADO: 68001400300720030080201							
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO JAIMES TORRA			CC:	63356532		
DEMANDADO:	RICARDO CARDENAS Y OTRO			CC:	91488245		
BUCARAMANGA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022							
CONSTANCIA SECRETARIAL:							
Los títulos anteriormente relacionados registran consignados ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por EJERCITO NACIONAL, en estado constituido.							
Se deja constancia que el título anteriormente relacionado, bajo su numero de proceso registra SIN INFORMACIÓN.							
EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN Director (Mónica Gómez)							

Ahora bien, se tiene que mediante proveído de fecha 25 de febrero del 2015 (folio 122 – C1), se ordenó, entre otros "(...) **PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por LUZ AMPARO JAIMES TORRA contra ANUT GRILLO MONTAÑEZ y RICARDO CARDENAS por pago total de la obligación (...)**".

Por lo expuesto, se ordena la **ENTREGA** a la parte **DEMANDADA** de los dineros que se encuentran en favor del presente asunto, conforme a la certificación enunciada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de títulos para lo de su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Nubia Stella Arevalo Galvan  
Juez

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e3f5d705f6e1a6c324c13da48ced95f4bb8429726ab096f31483df56fac360**

Documento generado en 30/11/2022 09:05:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 03 007 2003– 00802- 01  
DEMANDANTE: LUZ AMPARO JAIMES TORRA  
DEMANDADOS: ANUT GRILLO MONTAÑEZ, RICARDO CARDENAS  
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega Oficio No. 7784 del 2022 proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro el radicado No. 68001-4003-009-2006-00621-01, mediante el cual refiere que "(...) se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. No obstante, por existir de embargo de remanente en cabeza del demandado ANUT GRILLO MONTAÑEZ dentro del proceso que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de radicado 68001-4003-007-2003-00802-01, se dejan a disposición las medidas cautelares (...)".

Por lo expuesto, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el fin de hacerles saber que mediante Oficio No. 1008 del 2016 (folio 136 – C1) se les comunicó que dentro del proceso de la referencia "(...) por auto de fecha veinticinco (25) de febrero del 2015, se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** y la **CANCELACIÓN del embargo remanente** de los bienes del demandado ANUT GRILLO MONTAÑEZ, que se adelanta en ese despacho por cuenta del proceso bajo radicado No. J9-2006-00621, de esa Agencia Judicial (...)".

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente **anexando** el oficio que obra a folio 136 – C1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a5c661ca12ba72e1e4f0becfc4cf8b5c0f4a73feb9a3ebf694fea500a4576**

Documento generado en 30/11/2022 09:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 03 006 2004– 01040- 01  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
DEMANDADO: LEOVALDO ENRIQUE REYES ARIZA, ARNOLDO MORALES DELGADO, ALFONSO NIÑO PÉREZ  
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace la profesional en derecho NELSON ACOSTA ACEVEDO al poder conferido por la parte demandante.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** al abogado JAIRO MAURICIO MARTÍNEZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 91.273.485 y tarjeta profesional No. 201.118 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1906911 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8280a32e9e14879dead0edad88b5d9832bed120f919e5230d6650335b95ef243

Documento generado en 30/11/2022 09:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 03 006 2004– 01040- 01  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
DEMANDADOS: LEOVALDO ENRIQUE REYES ARIZA, ARNOLDO MORALES DELGADO, ALFONSO NIÑO PÉREZ  
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho **ORDENA** el **SECUESTRO** de la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 184128**, denunciado como propiedad del demandado ARNOLDO MORALES DELGADO, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 49 No. 73-31 QUINTA 39 CONJ. 3 DE LA URB. LAS QUINTAS DEL CACIQUE PH, de la ciudad de Bucaramanga.

Así, para la práctica de la diligencia se dispone fijar como fecha **el día 22 de febrero del 2022 a las 09:00 a.m.**

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, al secuestre ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S. identificada con NIT 9006092655, quien puede ser ubicado en la dirección Carrera 13 No. 35 – 10 Oficina 1003 El Plaza de la ciudad de Bucaramanga, a los abonados telefónicos 3158425884 - 3223656547, o a través del correo electrónico [as.secuestres@gmail.com](mailto:as.secuestres@gmail.com). Fíjense como honorarios 8 SMLDV, esto es, \$267.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia al Comando de Atención Inmediata –CAI– más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

Por otra parte, en atención a solicitud presentada por el apoderado del demandado ARNOLDO MORALES DELGADO, advierte el despacho que el inmueble identificado con la M.I. No 300-27815 de propiedad del demandado LEOVALDO ENRIQUE REYES ARIZA en una cuota parte, ya se encuentra debidamente secuestrado, en diligencia que se llevó a cabo el día 06 de julio de 2005 (fl.42 del C2 Imagen Digital), designándose como secuestre a REINALDO PLATA PINILLA identificado con la c.c. No 5.559.679 residente Boulevard Bolívar 18-25, teléfono 6718228, a quien se le requerirá para que rinda un informe de su gestión como auxiliar de la justicia.

Líbrese el respectivo oficio comunicándole que conforme al art.2279 del C.C. en el cual se establece que deben rendir cuentas de su gestión y son, según lo dispuesto en el art. 2183 ibídem, en la medida que tienen las mismas facultades y deberes del mandatario, responsables del destino de lo que han recibido de terceros en razón de su encargo y por lo dejado de percibir por su culpa.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Nubia Stella Arevalo Galvan**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c455e9e4231caf807fe43279d47bdd2464c4337f3f2dafd7a39ca34beddb1f**

Documento generado en 30/11/2022 09:05:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICADO No. 68001 40 03 010 2006– 00243- 01**  
**DEMANDANTE: ALVARO GARCIA SUAREZ**  
**DEMANDADO: MARIA AZUCENA ORTIZ CASTELLANOS**  
**CUADERNO: 2**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 1959 del 2012, mediante el cual el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA informó que dentro del proceso radicado bajo el número 2006-149-00 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, advirtiendo que la medida continúa vigente, por existir embargo del remanente, en favor del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 2006-197-00; este despacho dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado No. 2006-149-00, conforme se ordenó en auto de fecha 05 de febrero del 2007 (*folio 11 – C2*).

Así mismo y, en virtud de lo expuesto, se ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa lleguen a desembargarse dentro del presente asunto y que sean propiedad de la demandada MARIA AZUCENA ORTIZ CASTELLANOS en favor del proceso radicado No. 2006-197-00 que cursa ante el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Por lo anterior y, en atención al Oficio No. 01214 del 2022 proveniente del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del radicado No. 68001-4003-010-2012-00716-02 y el Oficio No. 10628 del 2022 proveniente del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del radicado No. 68001-4003-006-2012-00748-01, se dispone **OFICIAR** a dichas agencias judiciales comunicándoles que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes de propiedad de la demandada MARIA AZUCENA ORTIZ CASTELLANOS, al advertir que, conforme se expuso, se dispuso tomar nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 2006-197-00.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad con destino al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd280988175711893ad6b0b51fb4ec9d0582ade0cdc41696660161c72a452b75**

Documento generado en 30/11/2022 09:05:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICADO No. 68001 40 03 008 2011– 00349- 01**  
**DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ**  
**DEMANDADOS: ERIKA LILIANA BAEZ, CLAUDIA MILENA SERRANO**  
**CUADERNO: 2**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del radicado No. 68001-4003-004-2011-00284-01 para que se sirva informar el estado de las medidas cautelares que fueron puestas a disposición del presente asunto, así mismo, remita enlace de acceso al expediente con el fin de visualizar los oficios librados con ocasión de las precitadas cautelares.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f565e48be2007e65c89b4f54971979af9ef4e4241d6c293c9fac3ffe3714bac8**

Documento generado en 30/11/2022 09:05:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 03 012 2012– 00509- 01  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA –FINANCIERA  
COMULTRASAN LTDA-  
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO MADIEDO ARDILA  
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o de cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ANDRES MAURICIO MADIEDO ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.068, en BANCO BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Se limita la medida hasta la suma de \$52.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que sólo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N.º 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes parapensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d827218c04789d4351c22d36d174ff44df05937db1c9826804f353b577e2c6a

Documento generado en 30/11/2022 09:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 22 005 2014- 00163- 01  
DEMANDANTE: COMULTRASALUD  
DEMANDADOS: ELKIN FABIAN ANAYA CORONEL, NANCY PESCA ARDILA  
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-25804 de propiedad de NANCY PESCA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.387.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a *librar y remitir* el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86152cddb9a1c607bc9bc6bc32467655a55505c22fa1035e637646a9c52c3def

Documento generado en 30/11/2022 09:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 03 028 2016– 00258- 01  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS -COALMARENSA-  
DEMANDADOS: CARMEN ALICIA YANCE PEREZ, MARLENE BALLESTEROS GÓMEZ  
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Por otra parte, conforme a la información solicitada por BANCOLOMBIA S.A., se dispone **OFICIARLOS** a efectos de hacerles saber que la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 02 de junio del 2021 (*folio 04 – C2*) continúa vigente y las sumas retenidas en razón de la cautela deberán ser consignadas a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL a la cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente **anexando** el auto que obra a folio 04 – C2.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a15bd881f0b9a20df4beacd8016b7a928b5834184ff4f42a12fcf3c149cd68e**

Documento generado en 30/11/2022 09:10:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 03 011 2017- 00670- 01  
DEMANDANTE: FABIO JOSE GARCIA ACEVEDO  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA  
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la demandada CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.518.398; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fa837d60ca4355b0aaa322118225179ebe39934bf290d85d86abadffcd0e4**

Documento generado en 30/11/2022 09:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 03 011 2017- 00670- 01  
DEMANDANTE: FABIO JOSE GARCIA ACEVEDO  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA  
CUADERNO: 3 ACUMULADA - 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en proveído de fecha 26 de julio del 2022 (*folio 02 – C3 acumulada - C1*) y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, así como el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, este despacho **ORDENA** efectuar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información de dicho registro. A su vez, en virtud de lo contenido en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, deberán comparecer dentro de los **cinco (05) días** siguientes, a efectos de hacerlos valer mediante acumulación de demandas.

Fenecido el precitado término, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Finalmente, **TÉNGASE EN CUENTA** la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante *-acumulada-* respecto al requerimiento que hiciera este despacho en el numeral sexto del auto de fecha 26 de julio del 2022 (*folio 02 – C3 acumulada - C1*).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4513ec5da80d0873755160c5c0939d0a00bcb9b19829c66043844b9185c3fabf

Documento generado en 30/11/2022 09:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 03 011 2017– 00670- 01  
DEMANDANTE: FABIO JOSE GARCIA ACEVEDO  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA  
CUADERNO: 3 ACUMULADA - 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaJ2CMG](#)".

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fca88a559f5fbf4701af8e1ec8d8cab3594f03c49262c8693fa6097de5eaf6**

Documento generado en 30/11/2022 09:10:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018– 00097- 01  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA  
DEMANDADO: N & S AGENTES INMOBILIARIOS S.A.S  
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaCamaraComercio](#)".

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393aafd6993d6d8ecdbc3f14136e4c6d16a51b7cb9a3db2c2dbf9383b1cfa65e**

Documento generado en 30/11/2022 09:10:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 03 011 2018– 00195- 01  
DEMANDANTE: ALVARO RUEDA CORREA cesionaria BERTHA SUÁREZ MARTÍNEZ  
DEMANDADO: MARÍA GRISELDA SUÁREZ MARTINEZ  
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Se allega Oficio No. 11851 del 28 de octubre del 2022 proveniente del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-026-2018-00319-01, mediante el cual refiere que "(...) se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en consecuencia la **CANCELACIÓN** de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO DEL REMANENTE** y/o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **MARIA GRICELDA SUÁREZ MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No **37.939.233** dentro del proceso que **ALVARO RUEDA CORREA** adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, radicado al No. **68001-4003-011-2018-00195-01**. La anterior medida fue ordenada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, mediante Oficio No. 0454 del 08 de Febrero de 2019."

Por lo anterior, este despacho dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso en favor del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado No. 68001-4003-026-2018-00319-01, medida que fuera comunicada mediante Oficio No.0454 del 08 de febrero de 2019.

Por otra parte, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, este despacho no tendrá en cuenta el comprobante del impuesto predial como avalúo catastral del inmueble objeto de embargo y secuestro dentro de las presentes diligencias, por no ser el documento idóneo para tal fin, en consecuencia se dispone **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-, para que, a costa del interesado, se sirva expedir el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **303-48162** ubicado en el municipio de Barrancabermeja – Santander.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77709cd7ebbb0de5dda109522ccb60bc1415015e4a9a22ecf51806ff6f14af4**

Documento generado en 30/11/2022 09:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 03 029 2019– 00273- 01  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA  
COMULTRASAN LTDA-  
DEMANDADO: ANGEL RICARDO PEDRAZA BASTOS  
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA A.B.P. identificado con matrícula mercantil No. 9000329260 de propiedad del demandado ANGEL RICARDO PEDRAZA BASTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.713.632.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a *librar y remitir* el **oficio** respectivo, informando la medida a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b666e5d223e8b1f5b9bfa9995412072b6cd9b228a218220b4a6b81c04b4991**

Documento generado en 30/11/2022 09:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 03 007 2019– 00563- 01  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL –COMULTIGAS-  
DEMANDADO: JAHEL GÓMEZ DE HODGES  
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone **MODIFICAR** el beneficiario de la Orden de Pago No. 2022001913 constituida en favor de COOPERATIVA COMULTIGAS y, en su defecto, elaborarla en favor de SONIA LÓPEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.591.731, quien funge en calidad de MANDATARIA conforme al poder conferido por LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308 en calidad de LIQUIDADOR de la demandante COOPERATIVA COMULTIGAS -Liquidada-.

Para tales efectos, se tiene que fue aportado: **(i)** Resolución No. 2022003 del 2022, por medio de la cual se declara terminada la existencia y representación legal de la COOPERATIVA COMULTIGAS -Liquidada-, **(ii)** Certificado de Existencia y Representación Legal de la COOPERATIVA COMULTIGAS -Liquidada-, **(iii)** Escritura Pública No. 594 mediante la cual LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES en calidad de LIQUIDADOR otorga poder a SONIA LÓPEZ RODRIGUEZ en calidad de MANDATARIA, con la facultad de "(...) 20) Recibir en nombre y por cuenta del mandante, como representante de éste, las sumas de dinero, bienes y/o derechos que se recauden u obtengan como resultado de los procesos, administrarlos y darles el destino que corresponda (...)" y **(iv)** Cédula de Ciudadanía de SONIA LÓPEZ RODRIGUEZ.

Ejecutoriado el presente auto, remítase al área de títulos para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76dc01c776ac77d59f0b53e542c3d0e1430b96e06a2cecb0fbc79088f7d12e17

Documento generado en 30/11/2022 09:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 218 del 02 de diciembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 68001 40 03 018 2021- 00072- 01  
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER  
DEMANDADO: LUIS CARLOS PEDRAZA PEDRAZA  
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

No obstante, sea pertinente indicar que conforme obra en constancia de fecha 12 de septiembre del 2022 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-*, registra lo siguiente: "Revisada la web del Banco Agrario, se pudo evidenciar que no existen títulos asociados al proceso".

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6708a89c520922a0d723dd6d83b83511af550841269c646b24c1d424a1a6cb**

Documento generado en 30/11/2022 09:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>